



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

28888/2015 - NUÑEZ, EUSEBIO SEGUNDO c/ PLAN ROMBO S.A. DE
AHORRO P/F DETERMINADOS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS
Juzgado n° 15 - Secretaria n° 30

Buenos Aires, 15 de febrero de 2016.

Y VISTOS:

I. A fs. 48/50 el titular del Juzgado del Fuero n° 15 se declaró incompetente para entender en el presente y, ordenó remitir el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a sus efectos.

El titular del Juzgado Civil N° 16 resistió la radicación (fs. 56). Se produjo así un conflicto negativo de competencia que debe resolver esta Alzada.

II. Los argumentos del dictamen fiscal de fs. 62, que esta Sala comparte, resultan suficientes para decidir la cuestión en favor de la postura del Magistrado del fuero civil.

En el *sub lite* el actor persigue el cobro de ciertas sumas de dinero -por daños y perjuicios y restitución de pagos- contra las accionadas, ambas sociedades en ejercicio de actividades comerciales.

De tal modo, resulta competente la justicia comercial para entender en el reclamo deducido contra la concesionaria y la empresa organizadora del plan de ahorro por el cobro de daños derivados de una compraventa que se invoca frustrada.

Ello en tanto la actividad realizada por las accionadas es de índole mercantil; *ergo* de competencia de la jurisdicción en lo comercial, pues tal actividad y la materia derivada de un contrato de compraventa mercantil impone esta conclusión.

III. Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Fiscal

Fecha de firma: 15/02/2016

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA I. PIAGGI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#27506350#145900458#20160217085142786



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

General, se resuelve dirimir el conflicto de competencia a favor del titular del Juzgado Civil N° 16 y conferir competencia en la cuestión al Juzgado Comercial N° 15.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, en su caso, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Fiscalía de Cámara en su despacho, y devuélvase al Juzgado de origen en comendándose al Sr. Juez de la anterior instancia la comunicación de esta decisión al Juzgado Civil n° 16.

V. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

ANA I. PIAGGI

Fecha de firma: 15/02/2016

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA I. PIAGGI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#27506350#145900458#20160217085142786